



Asunto: Minuta de Decreto
julio 19, 2021

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 6°, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Marite
Henández Correa


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra precisa: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud, es preciso se cuente con espacios para la atención médica veterinaria, aspecto que puede ser prestado por organizaciones de la sociedad civil, ya que es común que muchas organizaciones de este tipo se dedican a crear albergues y centros de adopción, pudiendo existir la posibilidad de que presten a estos animales atención médica veterinaria pues como se advierte, ello es un derecho de los animales reconocido en el instrumento internacional citado.

Asimismo, en su numeral 14 expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por ende, si hay centros veterinarios que sean auspiciados por organizaciones de la sociedad civil, deben percibir apoyo para su operación, como parte de la obligación gubernamental de brindar respeto y atención a las necesidades mínimas animales.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6º, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como los centros de atención médica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en su sostenimiento.

¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.)



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

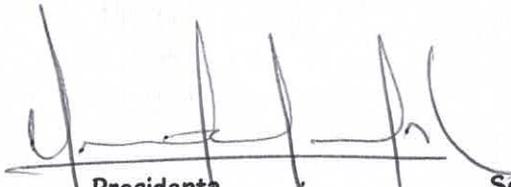


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Marite
Hernández Correa


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado

